

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, apoderado del capitán y armador de la motonave "FERCHO", en contra de la Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 05 de enero de 2009, el Teniente de Corbeta DIEGO GARCÍA MORA, funcionario de la Unidad BP437 de Guardacostas de Buenaventura, le impuso el reporte de infracción No. 0117 al señor JORGE MINA MINA, capitán de la motonave "FERCHO" por infringir los códigos de contravención No. 30 y 57 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. El 19 de marzo de 2009, el Capitán de Puerto de Buenaventura dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante, teniendo en cuenta que se trataba de una nave mayor.
3. Mediante Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor JORGE MINA MINA, capitán de la nave, por incurrir en violación de normas de la marina Mercante y lo condenó al pago de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solidariamente con el señor WILSON CAMACHO BALANTA, armador.
4. El 03 de septiembre de 2009 el doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, apoderado del capitán y armador de la nave, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 24 de septiembre de 2009, confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 2 al 27 del expediente.

DECISIÓN

Mediante Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor JORGE MINA MINA, capitán de la nave, por incurrir en violación de normas de la marina Mercante y lo condenó al pago de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solidariamente con el señor WILSON CAMACHO BALANTA, armador.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito presentado por el doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, puede extraerse el siguiente argumento:

La multa impuesta es excesiva, desproporcionada e irracional para las condiciones económicas de sus defendidos, con lo cual se les limita el derecho al trabajo y a una vida digna.

Señala que sus poderdantes son personas trabajadoras, de bien, que no cuentan con antecedentes ni sanciones administrativas anteriores.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, apoderado del capitán y armador de la motonave "FERCHO", en contra de la Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 05 de enero de 2009, el Teniente de Corbeta DIEGO GARCÍA MORA, funcionario de la Unidad BP437 de Guardacostas de Buenaventura, le impuso el reporte de infracción No. 0117 al señor JORGE MINA MINA, capitán de la motonave "FERCHO" por navegar sin radio y prestar un servicio diferente del autorizado.

Así lo confirmó el citado oficial en el acta de protesta No. 051330-ENE/09 del 05 de enero de 2009, diciendo:

"Siendo aproximadamente las 1330 del día 05 de Enero (Sic) del año en curso, en cumplimiento de la OROPER No. 001-CEGUB-JDOEGUB/09, en la bahía interna de Buenaventura en el sector frente a la boya 25 se realiza visita e inspección a la motonave FERCHO, bajo el mando del capitán JORGE MINA MINA identificado con cédula de ciudadanía 16.980.038 de Buenaventura Valle. Encontrándose la novedad que navegaba sin equipo de comunicación y prestar (sic) un servicio diferente para el cual fue autorizada por la Autoridad Marítima Nacional (...)" (Cursiva fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura, mediante auto del 19 de marzo de 2009, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante, al percatarse que se trataba de una nave mayor.

En desarrollo de la investigación, el señor JORGE MINA MINA en declaración rendida el 29 de julio de 2009, ratificó los hechos diciendo que se encontraban transportando gasolina en un carrotanque para la Armada, por lo que no consideró que hubiera problema. En cuanto al radio, aclaró que sí lo llevaban, tapado para protegerlo de la lluvia, pero que no se reportó al salir.

Por su parte, el señor WILSON CAMACHO BALANTA, propietario de la motonave, en declaración del 04 de agosto de 2009, manifestó que como la nave era de carga, ese día les salió un viaje para transportar un combustible hasta Juanchaco, por eso lo habían hecho y que el radio si estaba en la nave pero tapado para evitar que se mojara con la lluvia.

Sobre el permiso del transporte de combustible dijo no tener conocimiento por estar en Cali durante esos días.

Así las cosas, no hay duda que el día 05 de enero de 2009, a bordo de la motonave "FERCHO" se transportó combustible como carga sin la debida autorización para ello, contraviniendo lo dispuesto en el literal c, del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999: *"No transportar combustible tanques o bidones sobre cubierta, ni en cantidades superiores a la capacidad de diseño para transporte de combustible, o la cantidad de combustible adicional a ser transportada como carga con el fin de prevenir la contaminación marina, preservar la vida humana en el mar y cumplir con la autorización de capacidad máxima de transporte de combustible."* (Cursiva fuera de texto)

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL CAPITÁN Y ARMADOR DE LA MOTONAVE "FERCHO", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 101 CP1-ASJUR DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

Igualmente, quedó demostrado que el señor JORGE MINA MINA, capitán de la motonave, omitió reportarse con la Estación de Control de Tráfico Marítimo, infringiendo lo dispuesto en el literal i del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. 520 de 1999.

Al ser el capitán, el jefe superior encargado de la dirección y gobierno de la nave, era obligación del señor JORGE MINA MINA, según el artículo 1501 del Código de Comercio, "*Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y de arribo*".

Por lo tanto, al incurrir en infracción de los deberes que le eran exigibles al capitán de la nave "FERCHO", el Capitán de Puerto de Buenaventura mediante la Resolución apelada, lo declaró responsable por violación de las normas de Marina Mercante, imponiéndole a título sanción una multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos solidariamente con el armador.

Frente a la solicitud de modificar el monto de la multa, este Despacho considera que la sanción debe ser valorada en los términos establecidos en la sentencia C-591 del 14 de diciembre de 1993, proferida por la Corte Constitucional que señala:

"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resultado obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley es necesariamente individual" (Cursiva y fuera de texto)

En este sentido, sin que medie causal de atenuación de las previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, se procederá a confirmar la Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, por encontrarla ajustada a derecho.

Sobre el segundo argumento, no se encuentra relación entre la sanción impuesta y la presunta vulneración del derecho al trabajo del capitán y del armador de la nave, puesto que no consiste en la suspensión de la licencia ni la limitación de la operación de la nave, por lo que no se acoge el planteamiento propuesto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución No. 101 CP1-ASJUR del 20 de agosto de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL CAPITÁN Y ARMADOR DE LA MOTONAVE "FERCHO", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 101 CP1-ASJUR DEL 20 DE AGOSTO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

55

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al doctor SANTIAGO RIVAS ASPRILLA, apoderado del capitán y armador de la motonave "FERCHO" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

04 MAYO 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo